

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE JUSTICIA

4390 REAL DECRETO 174/1991, de 15 de febrero, sobre requisito de la nacionalidad para incorporación a los Colegios de Abogados y Procuradores.

El artículo 15.1 del Estatuto General de la Abogacía, aprobado por Real Decreto 2090/1982, de 24 de julio, establece el requisito de la nacionalidad española para la incorporación a un Colegio de Abogados, siendo esta incorporación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 14 de dicho Estatuto, obligatoria para el ejercicio de la Abogacía. A su vez, el artículo 5.1 del Estatuto General de Procuradores de los Tribunales, aprobado por Real Decreto 2046/1982, de 30 de julio, establece también el requisito de la nacionalidad española para el ejercicio de la profesión de Procurador.

De acuerdo con el artículo 52 del Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea, dicho requisito de nacionalidad española no debe suponer una restricción para el acceso a las referidas profesiones de los nacionales de los restantes Estados miembros, y, si bien el mencionado precepto del Tratado tiene un efecto directo sobre el ordenamiento jurídico español, se estima necesario proceder a la modificación de los citados Estatutos Generales para procurar mayor seguridad jurídica y evitar ambigüedades en cuanto a la libertad de establecimiento en España en lo que se refiere a las citadas profesiones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Justicia, previo informe del Consejo General de la Abogacía y del Consejo General de los Ilustres Colegios de Procuradores de los Tribunales de España, de acuerdo con el Consejo de Estado, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 15 de febrero de 1991,

DISPONGO:

Artículo 1.º El número 1 del artículo 15 del Estatuto General de la Abogacía, aprobado por Real Decreto 2090/1982, de 24 de julio, queda redactado de la siguiente forma:

«1. Ser de nacionalidad española o de la de alguno de los Estados miembros de las Comunidades Europeas.»

Art. 2.º El número 1 del artículo 5 del Estatuto General de los Procuradores de los Tribunales, aprobado por Real Decreto 2046/1982, de 30 de julio, queda redactado de la siguiente forma:

«1. Ser de nacionalidad española o de la de alguno de los Estados miembros de las Comunidades Europeas.»

Dado en Madrid a 15 de febrero de 1991.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
ENRIQUE MUGICA HERZOG

MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

4391 REAL DECRETO 175/1991, de 15 de febrero, por el que se reorganiza la Delegación del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas.

El Real Decreto 1677/1985, de 11 de septiembre, de coordinación interministerial para la ejecución del Plan Nacional sobre Drogas, crea la figura del Delegado del Gobierno para dicho Plan. El artículo 3 de la mencionada norma le atribuye determinadas funciones orientadas a instrumentar la coordinación que demanda el citado Plan Nacional.

El Real Decreto 1943/1986, de 19 de septiembre, por el que se determina la estructura orgánica básica del Ministerio de Sanidad y Consumo, estructura la Delegación del Gobierno para el Plan Nacional

sobre Drogas haciendo depender del Delegado del Gobierno una Subdirección General para dicho Plan y un Gabinete Técnico, en cuanto órgano de apoyo y asistencia técnica al Delegado.

El Real Decreto 27/1990, de 15 de enero, por el que se reorganiza parcialmente el Ministerio de Sanidad y Consumo, crea la figura de Adjunto al Delegado del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas, con nivel orgánico de Director General.

Esta última modificación así como la experiencia acumulada en el periodo de funcionamiento del mencionado órgano aconseja reorganizar la estructura del mismo adecuándola a las finalidades explicitadas en el Real Decreto 27/1990 ya citado: Integrar las responsabilidades operativas e instrumentales de los órganos gestores mediante la implantación de sistemas más eficaces de dirección por objetivos.

En su virtud, a iniciativa del Ministro de Sanidad y Consumo y a propuesta del Ministro para las Administraciones Públicas, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 15 de febrero de 1991,

DISPONGO:

Artículo 1.º Uno. Los artículos 3, 4 y 5 del Real Decreto 1677/1985, de 11 de septiembre, tendrán en lo sucesivo la redacción que se inserta a continuación:

«Artículo 3. Corresponde al Delegado del Gobierno para el Plan Nacional de Drogas:

a) Desarrollar las acciones y propuestas derivadas de los acuerdos del Grupo Interministerial.

b) Elaborar las propuestas de programas y actuaciones relativas a la lucha contra el tráfico y consumo de drogas y evaluar las realizadas por los diversos Ministerios.

c) Ejercer la coordinación cuando proceda, de los servicios o unidades de los distintos departamentos ministeriales, otros organismos y Administraciones Públicas en este ámbito.

d) Coordinar la asignación de los recursos presupuestarios del Plan Nacional sobre Drogas.

e) Realizar el estudio, evaluación y seguimiento de las actividades desarrolladas en el ámbito del Plan Nacional.

f) Participar en las reuniones de los organismos internacionales correspondientes y en la aplicación de los acuerdos que se deriven de las mismas, sin perjuicio de la unidad de representación y actuación del Estado en el exterior, atribuida al Ministerio de Asuntos Exteriores.

g) Ejercer cuantas otras atribuciones le confiera el Gobierno o el Grupo Interministerial en cumplimiento del Plan Nacional de Drogas.»

«Artículo 4. Uno. Como órgano de apoyo al Delegado del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas existe un Adjunto al Delegado, con nivel orgánico de Director general.

Dos. Corresponde al Adjunto al Delegado del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas el desempeño de las funciones siguientes:

a) Preparar e informar los asuntos que hayan de someterse al Grupo Interministerial y velar por la ejecución de los acuerdos del mismo y de los del resto de los órganos colegiados del Plan Nacional sobre Drogas.

b) Mantener relaciones de carácter técnico con organismos públicos y privados, así como con expertos, tanto nacionales como internacionales.

c) Dirigir y coordinar las actividades de investigación, información, documentación y asesoramiento en materias relacionadas con el ámbito competencial de la Delegación del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas.

d) Elaborar la documentación necesaria para la formalización de los programas presupuestarios correspondientes.

e) Desarrollar cualquier otra función que le sea encomendada por el Delegado del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas y sustituir a éste en su ausencia por vacantes o enfermedad.»

«Artículo 5. Uno. Dependen del Adjunto al Delegado del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas, la Subdirección General de Relaciones Institucionales y la Subdirección General de Cooperación y Asesoramiento.

Dos. Son funciones de la Subdirección General de Relaciones Institucionales las siguientes:

a) Mantener relaciones con los servicios y unidades de los diversos Ministerios que desarrollan actuaciones en el marco del Plan Nacional sobre Drogas.